



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 93

Miércoles 19 de Abril de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

ESPOSICION A S. M.

La guerra que desgraciadamente ha estallado en Oriente, podría inferir daño á nuestra navegación y comercio, de cuya prosperidad tan solícita se muestra V. M.

Por dicha, la Gran Bretaña y la Francia, dignas del avanzado puesto que ocupan entre los pueblos cultos, han tratado á porfía de aminorar los males que esta lucha debe ocasionar al mundo, renunciando por ahora á dar patentes de corso, y haciendo de común acuerdo otras declaraciones sumamente favorables á las potencias neutrales.

Conveniente es á los intereses mercantiles de España aprovechar un proceder tan altamente humano, satisfaciendo tambien los sentimientos de V. M. hacia las naciones amigas y aliadas de España.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Molins.

REAL DECRETO.

En consideracion á cuanto Me ha expuesto Mi Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prohíbe en todos los puertos de la Monarquía el equipar, abastecer y admitir comercio alguno con pabellon ruso.

Art. 2.º Se prohíbe igualmente á los propietarios, patronos ó capitanes de los buques mercantes españoles admitir patentes de corso de potencia alguna, ni prestar á los que tengan ese carácter auxilio que no sea reclamado por la humanidad en caso de incendio ó naufragio.

Art. 3.º El transporte de todo artículo de comercio queda garantizado por el pabellon español, excepto el de los efectos de guerra y pliegos ó comunicaciones, y el que se haga en puntos bloqueados por las partes beligerantes, en cuyo caso el Gobierno de S. M., mediante el presente decreto, no se constituye responsable de los daños que reciban los infractores.

Dado en palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—El Marqués de Molins.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Dos veces consecutivas se publicó en 1853 la subasta para proveer de carbon mineral á los correos marítimos, vapores y arsenales del Estado, sin que se presentase ninguna limitación. Con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se reiteran los expedientes á la-

forme del Consejo Real, cuyas secciones de Hacienda, Estado y Marina fueron de parecer que la ausencia de licitadores podria consistir en que el precio establecido para la subasta no fuese suficiente á proporcionar á aquellos una moderada ganancia, y que convendria por lo tanto anunciar un tercer remate, fijando precios proporcionados al valor actual del carbon en nuestros mercados. Asi acaba de verificarse, aumentando los tipos en una mitad, y aun mas, segun los puntos de entrega sobre los de las subastas anteriores; y á pesar de tales ventajas tampoco se ha presentado proposicion alguna.

En tal estado, forzoso es proceder por administracion á dicho servicio con toda la urgencia que reclama su importancia, antes de que por falta de combustible hayan de paralizarse las operaciones de los vapores y arsenales del Estado.

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 previene para tales casos que el precio á que haga sus contratos la Administracion no exceda del establecido en las subastas; pero en el presente no es posible sujetarse á dicho precepto, porque el valor del carbon mineral aumenta cada dia por la subida de los fletes.

Fundado en dichas razones, y en la precision de atender con la mayor actividad á tan importante servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Abril de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Molins.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministerio de Marina para que por administracion, y de la manera mas económica y conducente, adquiera el carbon mineral que se conceptúe necesario para las atenciones de los correos marítimos, vapores y arsenales del Estado.

Dado en Palacio á doce de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina—El Marqués de Molins.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Núm. 1463.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de

provincia por don Juan Sanchez Carpintero denunciando como abandonada la mina cobriza llamada Diana, sita en la Maleza de Peña Renter, término municipal de Colmenar Viejo, cuyos registradores fueron don Pedro Mamerto Lajtyade, don Gregorio Sanz Cruzado, don Cristobal Garrigo y don José Loubet, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denuncia lo verifique en este Gobierno en el término de quince dias.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

BOLETIN
Núm. 1463.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Pedro Alvarez y Jimenez denunciando como abandonada la mina de plomo argentífero llamada S. Miguel, sita en la Labranza del Arroyo, tierras de Garcia, término municipal de Cenicientos, la cual perteneció á la sociedad minera las Probabilidades, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denuncia lo verifique en este Gobierno en el término de quince dias.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

El Excmo. Sr. ministro de Fomento, con fecha 20 del mes próximo pasado, se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: La necesidad mas imperiosa de la agricultura es la conservacion de las propiedades rurales. Sin asegurarlo de la manera mas eficaz, en vano se pretenderia conseguir la prosperidad de tan importante ramo, porque el labrador que ve desaparecer sus frutos, sin alcanzar el premio de las penosas tareas con que llegó á obtenerlos, lleno de temor y de zozobra deja de trabajar con constancia y con fé, se desalienta, y acaba por abandonar los campos de cuyos productos no puede considerarse dueño. Por eso el Gobierno ha fijado muy particularmente su atencion sobre el estado en que se encuentra la custodia, guardería y policia rural. Y á fin de reunir los datos necesarios para apreciarlo en su justo valor, se servirá V. E. llenar el adjunto estado; esperando de su celo y actividad, que lo ejecutará á la mayor brevedad posible y con toda esactitud, en lo que dará una prueba del deseo que le anima de contribuir eficazmente al fomento de la agricultura.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los señores alcaldes de esta provincia me remitan en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente orden, las noticias que se me piden arregladas al adjunto modelo.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

H. P. de V. M.—El Marqués de Molins

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Encuadernadas.

SEVILLA.

Remate para el 30 de mayo próximo venidero de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta corte ante los Sres. D. Juan Fiol, juez de primera instancia, y escribano D. Celedonio Azofra;

Una casa palacio, situada en el pueblo de Tocina, provincia de Sevilla, procedente de la orden de San Juan de Jerusalen, tasada en 28,000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate se verificará en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal ó su equivalencia en metálico al precio de la cotización del día del remate, según lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de agosto de 1852, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación y el resto por octavas partes.

Madrid 17 de abril de 1854.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

Estado de la fuerza del primer tercio de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el día de la fecha.

Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.

Infantería.—27 oficiales, 22 sargentos, 80 cabos, 790 guardias.—Total 892.

Caballería.—2 gefes, 8 oficiales, 4 sargentos, 16 cabos, 137 guardias.—Total 157.—Caballos 147.

Puestos y pueblos donde se halla la Infantería.

En la Capital, 9 oficiales, 173 individuos; fuerza provisional en id., 12 oficiales, 404 individuos; en Getafe, 9 individuos; en los Angeles, 9 id.; en Ciempozuelos, 9 id.; en Aranjuez, 12 id.; en Vacia-Madrid, 8 id.; en Arganda, 1 oficial, 8 individuos; en Perales, 7 individuos; en Fuentidueña, 8 id.; en Canillejas, 9 id.; en Torrejón de Ardoz, 6 id.; en Alcalá de Henares, 7 id.; en Anchuelo, 6 id.; en los Cuatro caminos, 5 id.; en Fuencarral, 3 id.; en Alcobendas, 3 id.; en el Morjar, 7 id.; en Pesadilla, 8 id.; en la Cabrera, 7 id.; en Buitrago, 6 id.; en Somosierra, 7 id.; en las Rozas, 9 id.; en Torreloaños, 7 id.; en la Trinidad, 7 id.; en Gajapagar, 1 oficial, 10 individuos; en Guadarrama, 11 individuos; en Mostoles, 9 id.; en Navalcarnero, 1 oficial, 10 individuos; en Algete, 5 individuos; en Chin-

chon, 6 id.; en Colmenar Viejo, 6 id.; en Brunete, 1 oficial, 6 individuos; en Torrelaguna, 6 id.; en Carabanchel, 9 id.; en S. Martín de Valdeiglesias, 7 id.; en Aravaca, 1 oficial, 9 individuos; en S. Lorenzo, 6 id.; en Chapinería, 6 id.; en Boadilla, 6 id.; en Torrejón de Velasco, 9 id.; en el Pardo, 7 id.; en Pinto, 3 id.; en Cabanillas, 1 oficial, 10 individuos; por incorporarse, 7 individuos.—Total 27 oficiales, 892 individuos.

Puestos y pueblos donde se halla la Caballería.

En la Capital, 5 oficiales, 71 individuos, en Valdemoro, 9 individuos; en Aranjuez, 1 oficial, 13 individuos; en Villamejor, 9 individuos; en Vallecas, 7 individuos; en Villarejo, 7 id.; en Torrejón de Ardoz, 1 oficial, 8 individuos; en Alcalá de Henares, 5 id.; en Fuencarral, 3 id.; en Alcobendas, 10 id.; en Brunete, 2 id.; en Aravaca, 2 id., en S. Martín de la Vega, 9 id.; por incorporarse, 1 oficial, 2 individuos.—Total 8 oficiales, 157 individuos.

Estracto de las capturas verificadas por la fuerza de esta provincia en el mes pasado.

Delinquentes aprehendidos, 18; ladrones aprehendidos, 5; reos prófugos aprehendidos, 3; detenidos por faltas leves entregados á las justicias, 46.—Total de presos y detenidos, 72.

Madrid 8 de abril de 1854.—El Comandante de provincia, Felix Fernandez Soto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de Cobena tiene dispuesto rectificar el padrón de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles de dicha villa en el año próximo venidero de 1855, y en su vista ha acordado se reciban las relaciones de propiedad, cultivo y ganadería, por las variaciones que hayan podido haber en dichas riquezas por el término de diez días, á contar desde el de la fecha.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 46	á 56
Cebada.....	de 18	á 19 1/2
Algarrobas...	de	á 26

Madrid 18 de abril de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.